



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial

DECRETO FORAL 27/2025, de 27 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria del programa de subvenciones para la promoción de la innovación en las infraestructuras viarias 2025.

El Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial tiene atribuidas las competencias reconocidas a la Diputación Foral de Bizkaia por el ordenamiento vigente en materia de carreteras y vías ciclistas: la competencia exclusiva en la planificación, proyecto, construcción, conservación, modificación, financiación, uso y explotación de carreteras y caminos, sin perjuicio de las facultades que la Comunidad Autónoma de Euskadi ostenta a fin de coordinar las distintas redes de carreteras de cada uno de los Territorios, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.34 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, artículos 7.a) punto 8, 7 a) punto 10 y concordantes de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, y con los Decretos Forales 17/1985 y 31/1985, de 5 y 12 de marzo, respectivamente, dictados ambos en desarrollo de la citada Ley.

Estamos presenciando una revolución tecnológica y social global. Las nuevas tecnologías, principalmente la digitalización y la automatización, acompañadas de nuevas tendencias sociales como la sensibilidad hacia la sostenibilidad ambiental y la cultura de movilidad centrada en el usuario, colaborativa y de compartición, están impactando a la forma en que las personas interaccionamos, nos desplazamos y colaboramos.

En el sector de infraestructuras de transporte, y particularmente en el de carreteras, esas tendencias se concretan en la aparición de nuevos modelos de movilidad, basados en el desarrollo de una conectividad entre personas, vehículos e infraestructura viaria, y de soluciones que favorecen la descarbonización, a través del impulso del vehículo eléctrico y su red de distribución. La evolución hacia un despliegue de la conducción automatizada y los desplazamientos multimodales y de uso compartido, donde el paradigma del transporte centrado en el coche se transforma en otro focalizado en el usuario como epicentro del nuevo modelo de movilidad, es otra realidad que se impone día a día y a la que la gestión de las infraestructuras viarias y operación de la red viaria deben adaptarse en un futuro inmediato.

Cabe destacar la fuerte apuesta que Euskadi está llevando en cuanto a la protección del medio ambiente y la mitigación del cambio climático, en todos los niveles de la administración pública. El proyecto Urban Klima 2050 define 9 metas y 24 líneas de actuación con el objetivo de fortalecer el posicionamiento de Euskadi frente al cambio climático. Una de las metas establece líneas de actuación y acciones enfocadas a las infraestructuras viarias, para impulsar su adaptabilidad y resiliencia al cambio climático, a través de la monitorización, el mantenimiento y la innovación.

La innovación debe ser instrumento de acción estratégica para adaptarse a esta nueva realidad. Debe constituirse como catalizador para afrontar con eficiencia los retos que impondrán las nuevas tecnologías, los nuevos modelos sociales, y la sostenibilidad medioambiental, maximizando el valor en todas las actividades que desarrolle el Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial en su condición de gestor de cerca de 1.300 km de infraestructuras viarias en Bizkaia.

Este Decreto y los objetivos en él perseguidos, forman parte del conjunto de actuaciones impulsadas por el Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial en su misión de proporcionar a la ciudadanía una red viaria foral cada vez más segura, mo-



derna y fiable, adaptada a las nuevas tecnologías y tendencias, y medioambientalmente sostenible.

El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027 del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial prevé una acción subvencional destinada a apoyar los proyectos objeto de subvención en este decreto y en los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia se vienen consignando cada año los créditos precisos para hacerlas efectivas, a cuyo efecto se hace necesario establecer su normativa reguladora. El objetivo estratégico de dicha acción subvencional se denomina «Promover la innovación aplicada a las infraestructuras viarias» y, dentro de él, del objetivo específico «Subvencionar a empresas y entidades sin ánimo de lucro para la promoción de la innovación en las infraestructuras viarias»

Asimismo, se incorpora la perspectiva de género en la elaboración del presente decreto foral, en cumplimiento del Decreto legislativo 1/2023 de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres (en adelante, texto refundido de la Ley para la Igualdad), de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio para la Igualdad de Mujeres y Hombres y del Decreto Foral 112/2024 por el que se regula la evaluación previa del impacto en función del género en la DFB. En este sentido, en la tramitación de este decreto foral se incorpora, el Informe de Evaluación Previa del Impacto en función del género.

Igualmente se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia, de sus organismos autónomos y del sector público foral y lo dispuesto en la «Guía para la inclusión de cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en los procedimientos de subvenciones de la Diputación Foral de Bizkaia» aprobada por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 16/2018, de 27 de febrero.

Las subvenciones cuyo régimen se establece en estas bases están exceptuadas de la obligación de notificación previa a la Comisión Europea en virtud del Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

El artículo 16.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral habilita a la Diputación Foral de Bizkaia para aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones mediante decreto foral, previo informe del servicio jurídico; y el artículo 41.1 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones de desarrollo de la Norma Foral 5/2005 establece la posibilidad de la tramitación conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria, residiendo en el Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia la competencia para su aprobación.

Asimismo, el artículo 39 k) de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia determina que compete a los diputados forales y a las diputadas forales proponer a la Diputación Foral de Bizkaia, para su aprobación, los proyectos de decreto foral en las materias propias de su Departamento. Así, en el presente caso corresponde al diputado foral de Infraestructuras y Desarrollo Territorial proponer este proyecto de Decreto Foral.

El presente Decreto Foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.



Por lo expuesto, a propuesta del diputado foral de Infraestructuras y Desarrollo Territorial y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia,

SE DISPONE:

Artículo Único

Aprobar las bases reguladoras y la convocatoria del programa de subvenciones para la promoción de la innovación en infraestructuras viarias 2025 cuyo texto se inserta a continuación.

En Bilbao, a 27 de marzo de 2025.

El diputado foral de Infraestructuras
y Desarrollo Territorial,
CARLOS ALZAGA SAGASTASOLOA

La Diputada General
ELIXABETE ETXANOBE LANDAJUELA



BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA INNOVACIÓN EN LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS 2025 (IV25)

ÍNDICE

Título I.— Disposiciones Generales.

- Base 1.— *Objeto del Decreto Foral.*
- Base 2.— *Entidades beneficiarias.*
- Base 3.— *Hecho subvencionable.*
- Base 4.— *Cuantía de las ayudas.*
- Base 5.— *Gastos subvencionables.*
- Base 6.— *Plazos de ejecución.*
- Base 7.— *Plazo de presentación de las solicitudes.*
- Base 8.— *Máximo de solicitudes.*
- Base 9.— *Procedimiento de concesión.*
- Base 10.— *Criterios de valoración.*
- Base 11.— *Documentación a presentar.*
- Base 12.— *Entidades colaboradoras.*
- Base 13.— *Pago de la subvención.*

Título II.— Disposiciones Comunes a las Subvenciones.

- Base 14.— *Criterios generales para la consideración de gastos subvencionables.*
- Base 15.— *Ajuste de gastos.*
- Base 16.— *Acumulación de ayudas.*
- Base 17.— *Compatibilidad de las subvenciones.*
- Base 18.— *Publicidad de la ayuda.*
- Base 19.— *Publicación de las subvenciones concedidas.*

Título III.— Procedimiento de concesión de las subvenciones.

- Base 20.— *Presentación de las solicitudes.*
- Base 21.— *Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.*
- Base 22.— *Instrucción del expediente.*
- Base 23.— *Evaluación de solicitudes.*
- Base 24.— *Propuesta de resolución.*
- Base 25.— *Límite presupuestario.*
- Base 26.— *Plazo de resolución.*
- Base 27.— *Resolución.*
- Base 28.— *Recursos.*
- Base 29.— *Renuncia de la subvención.*
- Base 30.— *Notificación electrónica.*

Título IV.— Disposiciones Generales sobre la Gestión y Justificación de las Subvenciones.

- Base 31.— *Subcontratación.*
- Base 32.— *Forma de justificación.*
- Base 33.— *Alteración de condiciones.*

**Título V.— Reintegro de Subvenciones.**

Base 34.— *Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria de la subvención.*

Base 35.— *Incumplimientos.*

Base 36.— *Criterios de graduación de incumplimientos.*

Título VI.— Infracciones Administrativas en materia de Subvenciones.

Base 37.— *Procedimiento sancionador.*

Base 38.— *Deslocalización.*

Disposición Adicional Única.— Protección de datos de carácter personal.**Disposiciones Finales.**

Disposición Final Primera.— *Régimen jurídico.*

Disposición Final Segunda.— *Desarrollo normativo.*

Disposición Final Tercera.— *Dotación presupuestaria.*

Disposición Final Cuarta.— *Entrada en vigor.*

Anexo I.— Condiciones Generales.

Condiciones administrativas generales.

Condiciones técnicas generales.

Anexo II.— Condiciones Técnicas Específicas.

Condiciones técnicas específicas para capas de firme experimental en carreteras en uso

TÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Base 1.— Objeto del Decreto Foral**

Constituye el objeto de las subvenciones a que se refieren las presentes bases reguladoras la mejora y modernización de la red foral viaria a efectos de aplicar y probar nuevas tecnologías avanzadas, de forma sostenible e integrada en su entorno.

Base 2.— Entidades beneficiarias

1. Podrán acceder a las subvenciones reguladas en este Decreto las empresas con personalidad jurídica propia y los agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación.

2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener al menos un centro productivo, o de alto valor añadido en el Territorio Histórico de Bizkaia, con una plantilla mínima en dicho centro de tres trabajadores.

Este requisito no se aplicará a los agentes de la RVCTI.

Este requisito, en lo referido al número de personas, deberá acreditarse en el momento de presentación de la solicitud y mantenerse hasta el momento de la resolución y el pago.

b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.

c) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la igualdad de mujeres y hombres (en adelante Norma Foral 4/2018).

d) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005.

Los requisitos b), c) y d) se apreciarán de forma automática.



El incumplimiento de los requisitos supondrá la prohibición para obtener la condición de entidad beneficiaria. Dicha prohibición subsistirá mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005.

3. Quedan excluidas en todos los casos las Sociedades Públicas, Entidades de Derecho Público, las comunidades de bienes y las sociedades civiles.

4. Las entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas al cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 41 de la Norma Foral 5/2005. En particular, tendrán obligación de conservación de los documentos justificativos de la aplicación de fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control y obligación de colaboración con los órganos que tengan atribuidas funciones de control financiero.

5. Las entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas al cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 de la Norma Foral 4/2018, en particular deberán promover activamente la igualdad de mujeres y hombres asegurando unas condiciones laborales dignas, decentes y no discriminatorias.

6. Las entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas al cumplimiento de lo señalado en el artículo 13.3 y 13.4 del Decreto Foral 63/2019 de 28 de mayo por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales.

7. Asimismo, será obligación de la entidad subvencionada indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requieran el desarrollo y ejecución del proyecto subvencionado. Igualmente, de la condición de tercero participará la Diputación Foral de Bizkaia. En este sentido, incurrirán en responsabilidad quienes, de cualquier modo y dentro del ámbito relativo al desarrollo y ejecución del proyecto subvencionado, causen daños en la carretera o en cualquiera de sus elementos.

Base 3.— Hecho subvencionable

1. Se considera hecho subvencionable la ejecución de proyectos de innovación en el ámbito de las infraestructuras viarias, coherentes con la actividad principal de la entidad solicitante y que sean de aplicación en la red viaria foral.

2. Los proyectos subvencionables deberán ser desarrollados por el centro productivo situado en Bizkaia.

Este requisito no se aplicará a los agentes de la RVCTI.

3. Los proyectos subvencionables deberán ser de aplicación en la red viaria foral de Bizkaia, residiendo la propiedad y el know-how de los mismos en la entidad solicitante, considerándose subvencionables solo los gastos de actividades con aplicación en el ámbito de las infraestructuras viarias de Bizkaia.

4. Los proyectos de innovación subvencionables deberán pertenecer y ser coherentes con alguna de las tres líneas principales establecidas por el Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, que son:

- 4.1. ITS Avanzados.
- 4.2. Infraestructura Inteligente y Digital.
- 4.3. Sostenibilidad y Economía Circular.

Estas líneas incluyen, entre otras, las siguientes tipologías de proyectos:

4.1. ITS Avanzados

- a) Sistemas Cooperativos (C-ITS).
- b) Pruebas de comunicaciones wifi y/o 5G en vehículo conectado.
- c) Gestión de la demanda: toma de decisiones, enrutado y planificación de desplazamientos.
- d) Captura y tratamiento de datos e información de tiempos de recorrido y matrices origen/destino de vehículos, flujos y estado del tráfico.



- e) Detección y respuesta automática de eventos, incidentes, emergencias y anomalías del tráfico en tiempo real. Comunicación a usuarios, agentes y operadores vinculados a la red.
- f) Gestión de vehículos pesados y Transportes Especiales. Seguimiento, control y monitorización.
- g) Captura y tratamiento de datos e información de vehículos en tiempo real e histórico.
- h) Integración en planificadores multimodales y plataformas de movilidad como servicio.
- i) Plataforma para la gestión del tráfico y la seguridad vial basada en datos de vehículo flotante (FCD) en tiempo real e histórico.
- j) Soluciones de servicio en la nube dedicados al diseño, construcción, operación y mantenimiento de las infraestructuras viarias.

4.2. *Infraestructura Inteligente y Digital*

- a) Sensorización, monitorización, automatización y seguridad en la red viaria y, principalmente, de sus elementos críticos —túneles, taludes y viaductos—, para una operación avanzada de la infraestructura
- b) Control topográfico —toma de datos y monitorización— en el terreno y la Infraestructura.
- c) Inventario de Activos: Digitalización y automatización de las características geométricas, elementos funcionales y equipamiento en la red viaria.
- d) Toma de datos de aforos. Tecnologías no intrusivas y con datos en tiempo real.

4.3. *Sostenibilidad y Economía Circular*

- a) Reutilización de materiales de residuos y reciclaje en capas de firmes.
- b) Pavimentos silenciosos.
- c) Señalización horizontal de alta visibilidad.
- d) Superficies fotoluminiscentes.
- e) Eficiencia de consumos energéticos y reducción de la huella de carbono.
- f) Medidas para un menor impacto ambiental durante la construcción y operación de las infraestructuras viarias.

5. Los proyectos subvencionables, durante su desarrollo, estarán sujetos a las directrices administrativas y técnicas requeridas por el personal del Servicio de Innovación Viaria para regular adecuadamente la afección al tráfico, la propia carretera y el resto de los elementos que componen el dominio público.

6. En todo caso, los proyectos no serán discriminatorios por razón de sexo y deberán procurar la eliminación de roles y estereotipos en función del sexo.

7. No se considerarán como hecho subvencionable los siguientes proyectos:

- a) Proyectos que no sean de aplicación en el ámbito de las infraestructuras viarias de Bizkaia.
- b) Proyectos de «Investigación fundamental» o «Investigación industrial» de acuerdo con la definición recogida en el Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO, L 187, de 26 de junio de 2014) (en adelante Reglamento (UE) 651/2014).
- c) Las actividades que no sean coherentes con los objetivos del Plan de Innovación y Sostenibilidad de las Infraestructuras Viarias de Bizkaia 2024-2027 del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial y/o no se encuadren dentro del ámbito de competencias del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial.

**Base 4.— Cuantía de las ayudas**

1. El importe de las ayudas se obtendrá de la aplicación de una intensidad de ayuda del 70 % a cada gasto subvencionable.
2. La ayuda recibida por entidad solicitante y por proyecto apoyado, no superará los 100.000 euros.
3. En cada proyecto, el máximo de ayuda por gastos internos de personal será inferior a la menor de las dos cuantías siguientes:
 - Límite máximo de 25.000 euros.
 - El doble del importe de ayuda en concepto de gastos directos ejecutados por terceros.
4. No se concederán ayudas inferiores a 6.000 euros. Este límite no será de aplicación cuando el importe final de la ayuda sea resultado de una reducción por aplicación de los criterios de acumulación y compatibilidad de ayudas establecidos en las bases 16 y 17 del presente decreto o cuando sea debida al agotamiento de la disponibilidad presupuestaria.
5. Exclusivamente para los proyectos de pruebas en materiales de las capas de firmes en carreteras en servicio, la cuantía de ayuda podrá incrementarse en un importe máximo adicional de 70.000 euros. Esta cuantía servirá para cubrir los gastos asociados a los ensayos de seguimiento del control de calidad señalados en el Anexo «Condiciones Técnicas Específicas en Capas de Firme Experimental en Carreteras en Uso» de la convocatoria, y los trabajos de retirada y reposición del firme preexistente.

Base 5.— Gastos subvencionables

1. Para la cuantificación de la base subvencionable de los proyectos presentados a este programa de ayudas se atenderá al presupuesto de la actividad, desglosado por conceptos de gasto, presentado por la solicitante.
2. En particular, se considerarán subvencionables los gastos directos ejecutados por terceros (suministros, obras o servicios), directamente vinculados al proyecto, excepto los indicados como gastos no subvencionables.
3. Gastos internos del personal destinado al proyecto, en lo que se refiere a trabajo dedicado al proyecto presentado durante el tiempo que éste dure. Se entenderán en este concepto aquellos que correspondan a los gastos directos de personal por salario bruto y cargas sociales por cuenta de la entidad solicitante (Seguridad Social). El cálculo del coste horario de cada persona se realizará del siguiente modo:

$$\frac{\text{B.C.S.S.} \times 12 \times 1,25}{\text{N.º horas anuales}}$$

Donde:

- i) B.C.S.S. es la base mensual de cotización por contingencias comunes de la persona trabajadora a la Seguridad Social según el último RNT disponible. En el caso de personas adscritas a otros regímenes de cotización se tomará una base asimilada a la del régimen general de la Seguridad Social.
- ii) N.º de horas anuales es el número de horas laborales anuales de la persona trabajadora, según convenio, afectado en cada caso por el porcentaje de reducción de jornada correspondiente si la hubiere. Por defecto se aplicarán 1.720 horas anuales.

Para el cálculo de la base subvencionable se considerará un máximo de 3 personas en el caso de empresas de entre 3 y 50 personas y un máximo de 6 para empresas con una plantilla superior a 50 personas.

En cualquier caso, el cómputo horario admitido en concepto de gastos internos no excederá de 120 horas por proyecto y mes en el caso de las empresas entre 3 y 50 personas, ni de 240 horas por proyecto y mes para empresas con una plantilla superior a 50 personas.



En la justificación se admitirá el mismo número de horas máximo que fuese admisible en el momento de adjudicación, independiente de las modificaciones en los plazos del proyecto.

4. No se considerarán subvencionables los siguientes conceptos:

- a) Gastos directos ejecutados por terceros que generen documentos justificativos de gastos inferiores a 1.000 euros unitarios (IVA no incluido). Excepcionalmente, podrán admitirse gastos cuyo devengo o pago se haya fraccionado en plazos o lotes que generen documentos justificativos de importe inferior al indicado, siempre y cuando exista una trazabilidad clara e inequívoca a lo largo de la serie que permita comprobar que el importe total asociado a un mismo concepto de gasto subvencionable es superior o igual a 1.000 euros.
- b) Impuestos y tasas, incluyendo el IVA (incluso en los casos en los que éste no pueda ser recuperado) y excluyendo las tasas ligadas a los procesos de protección de la propiedad industrial.
- c) Gastos indirectos.
- d) La facturación entre empresas promotoras o socias del proyecto.
- e) Gastos generales suplementarios tales como gastos de administración, dietas, consumos generales (energía, agua, mensajería, correo, limpieza, telefonía, seguridad, material de oficina...).
- f) Gastos de viajes, comidas y manutención.
- g) Gastos de alquiler de activos fijos.
- h) Elementos de transporte.
- i) Pintado, alicatado y acondicionamiento de locales.
- j) Paquetes informáticos de planificación (tipo ERP, CRM, GMAO...).
- k) Gastos por implantación de cualquier sistema de gestión.
- l) Gastos por defensas legales y respuestas a las alegaciones u oposiciones de otras entidades físicas o jurídicas a la solicitud de la patente, modelo de utilidad o diseño.
- m) Anualidades ante las Oficinas de propiedad industrial.
- n) Otros gastos financieros, incluyendo comisiones, aportaciones a capital social..., distintos de los señalados expresamente como gastos subvencionables.
- o) Cualesquiera otros gastos subvencionables en otros programas de ayudas, planes o áreas de actuación de otros Departamentos de la Diputación Foral de Bizkaia.

5. En todo caso se cumplirá con lo establecido en la base 14 del presente decreto, en el que se establecen los criterios generales para la consideración de gastos subvencionables.

6. La valoración del gasto subvencionable en moneda distinta al euro se convertirá a éste al tipo de cambio de la fecha de la factura.

7. Los gastos subvencionables de importe superior o igual a 15.000 euros (IVA no incluido) sólo se subvencionarán cuando junto a la documentación de la solicitud de ayuda se entreguen las tres ofertas de diferentes proveedores a que se refiere el artículo 29.3 de la Norma Foral 5/2005. Si el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención, se entregará el contrato o la factura correspondiente

8. Se consideran subvencionables los gastos que estén devengados y facturados dentro del periodo de ejecución establecido en la base 6 del presente decreto (1 de enero de 2025 y el 30 de junio de 2026) y abonados con anterioridad a la fecha límite de justificación establecida en la base 11 del presente decreto (31 de julio de 2026).

9. Exclusivamente para los proyectos de pruebas en materiales de las capas de firmes en carreteras en servicio, se considerarán subvencionables los gastos de ensayos de seguimiento, los trabajos de retirada y reposición del firme preexistente, en un periodo de vida seguimiento y control superior al plazo general establecido en la convocatoria de subvenciones.



10. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo, sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad.

Base 6.— Plazos de ejecución

Los proyectos desarrollados al amparo del presente decreto deberán iniciarse y finalizarse en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 30 de junio de 2026.

Excepcionalmente la entidad beneficiaria podrá solicitar la ampliación del plazo de ejecución y/o justificación del proyecto. La prórroga deberá ser solicitada y acordada con anterioridad al 1 de junio de 2026.

En el supuesto de estimarse la procedencia de la misma, se emitirá resolución expresa indicando los nuevos plazos de ejecución y/o justificación, que no podrán ser superiores a seis meses contados desde las fechas límite de ejecución y de justificación indicadas en la presente base y 11.3, respectivamente. Si no se emitiese resolución expresa, el silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio.

Exclusivamente para los proyectos de pruebas en materiales de las capas de firmes en carreteras en servicio, concurrirá un plazo adicional al periodo anterior para el desarrollo de las labores de seguimiento y validación del tramo de carretera, así como la retirada y reposición del firme. Este plazo será el especificado en la propuesta del proyecto, siempre que esté justificado, y cumpla lo establecido en el Anexo «Condiciones Técnicas Específicas en Capas de Firme Experimental en Carreteras en Uso» de la convocatoria. En todo caso, el plazo máximo para la ejecución del seguimiento y validación, así como la retirada y reposición del firme no superará los tres años a contar desde el 1 de enero de 2025.

Base 7.— Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» del presente Decreto y finalizará a las 14:00 horas del día 4 de julio de 2025.

Base 8.— Máximo de solicitudes

Cada entidad podrá presentar un máximo de una (1) solicitud.

Si el número de solicitudes de una misma empresa supera este límite, el órgano instructor evaluará únicamente las solicitudes recibidas en primer lugar y desestimará automáticamente el resto de las solicitudes.

Base 9.— Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante procedimiento selectivo único, sin perjuicio de que a lo largo del ejercicio presupuestario correspondiente pueda aprobarse más de una convocatoria del programa de subvenciones.

Se entiende, a los efectos del presente Decreto Foral, como concurrencia competitiva el procedimiento por el que la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en cada una de las áreas y secciones correspondientes, y adjudicar, dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración.

Base 10.— Criterios de valoración

1. Las subvenciones se otorgarán, dentro del límite presupuestario disponible, a quienes obtengan mayor puntuación de entre quienes hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiarias, de acuerdo con los siguientes criterios, con las ponderaciones señaladas. En cada criterio se indican los aspectos que se tendrán en cuenta para la evaluación.



1. Grado de innovación y encaje respecto a las líneas estratégicas definidas	35
1.1. Grado de innovación o diferenciación respecto a la oferta tecnológica implantada hasta el momento en la red viaria foral.	15
1.2. Grado de innovación o diferenciación respecto a la oferta tecnológica normalizada en otras redes viales (nacional y/o internacional).	10
1.3. Alineación y aplicación potencial del proyecto en las líneas principales de innovación (base 3.4).	10
2. Influencia del proyecto en la red viaria foral	20
2.1. Efecto positivo estimado tras su implantación (conectividad, seguridad, digitalización, medio ambiente). Se obtendrá mayor puntuación cuanto mayor número de efectos positivos pueda generar.	10
2.2. Grado de afección e interferencia durante su implementación, con la gestión y operación de la red viaria. Se obtendrá mayor puntuación cuanto menor sea la interferencia.	10
3. Definición del proyecto, calidad de la propuesta presentada, planificación del despliegue y seguimiento	40
3.1. Madurez del proyecto: estado de los preparativos y pruebas previas a la aplicación y despliegue en la red viaria	10
3.2. Objetivos, grado de definición del proyecto (requisitos, alcance, recursos, plazos, presupuesto, calidad, entregables).	20
3.3. Procesos de gestión, seguimiento y planificación del despliegue en la red (sistema de coordinación con el Servicio de Innovación Viaria para la ejecución del proyecto, control y monitorización).	10
4. Certificaciones y/o planes de la empresa en materia de sostenibilidad medioambiental, igualdad de género, promoción del euskera y responsabilidad social corporativa.	4
5. Participación equilibrada de hombres y mujeres en el proyecto	1

2. Con estos criterios se llevará a cabo una evaluación por parte del órgano instructor y se emitirá un informe de conclusiones con una valoración final, de la que se obtendrá la ordenación de los proyectos presentados.

3. Para ser apoyado, el proyecto deberá obtener una puntuación mínima general de 35 puntos en el cómputo global y de 5 o más puntos en el criterio 2.2.

Base 11.— Documentación a presentar

1. Las entidades que deseen acogerse a las subvenciones del presente Decreto Foral deberán remitir al Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial la documentación indicada en este artículo.

2. Documentación a aportar en el momento de la solicitud:

- Solicitud telemática acorde con lo que se especifica en la base 20 de este Decreto.
- Memoria de solicitud, según modelo disponible en la web y en las oficinas del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, debidamente cumplimentada y suscrita por personas con poder de representación suficiente.
- Relación Nominal de Trabajadores/as RNT (anteriormente TC2) más reciente disponible. En el caso de existir personas trabajadoras autónomas vinculadas a la empresa se aportará además por cada persona el último recibo bancario de abono (boletín de autónomos) y el Informe de Bases de Cotización que incluya la cotización del mes más reciente disponible.
- Copia de las 3 ofertas, contratos o facturas que justifiquen los importes asignados en el caso de los gastos de importe superior o igual a 15.000 euros (IVA no incluido).
- Para aquellos gastos ya ejecutados en el momento de la solicitud, se deben presentar facturas y justificantes bancarios del abono de los mismos.



- f) Las certificaciones y/o planes medioambientales, de perspectiva de género, de promoción del euskera y de Responsabilidad Social Empresarial en vigor, así como otro tipo de reconocimientos y diplomas emitidos por entidad pública competente al respecto.
- g) Ficha de la parte acreedora, en el caso de que no consten los datos de domiciliación bancaria en la Diputación Foral de Bizkaia, o si se desea modificarlos. La ficha de parte acreedora no se tendrá en cuenta para determinar la fecha en que la documentación se considera completa a efectos de emitir resolución del expediente.

Para la valoración del proyecto se tendrá en cuenta la documentación recibida, así como el contraste de información realizado en una entrevista con las personas de la entidad implicadas en el proyecto.

3. Documentación a aportar durante el desarrollo y tras la finalización del proyecto, para la justificación de la subvención y cierre del expediente (último día de presentación de justificaciones 31 de julio de 2026, inclusive, excepto cuando se haya concedido prórroga mediante resolución expresa). La justificación de la subvención se realizará mediante el sistema de cuenta justificativa para lo cual deberá presentar:

- a) Memoria de justificación, según modelos disponibles en la web y en las oficinas del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, debidamente cumplimentada y suscrita por personas con poder de representación suficiente la entidad que desarrolla el proyecto.

En dicha memoria se presentará un estado de ingresos y gastos imputados al proyecto y una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación de la entidad acreedora, importe, fecha de emisión y fecha de pago.

Incluirá, asimismo, un detalle de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, incluida la financiación propia exigida, en su caso, que hayan financiado la actividad subvencionada.

Los modelos serán comunes tanto para las justificaciones intermedias como finales.

- b) Relación Nominal de Trabajadores/as RNT (anteriormente TC2) más reciente disponible. En el caso de existir personas trabajadoras autónomas vinculadas a la empresa se aportará además por cada persona el último recibo bancario de abono (boletín de autónomos) y el Informe de Bases de Cotización que incluya la cotización del mes más reciente disponible.
- c) Las facturas de los gastos realizados, que cumplan con todos los requisitos legales. Las facturas de otros países deberán estar acompañadas de su correspondiente traducción, excepto las emitidas en inglés.
- d) Justificantes de pago de las facturas. No se admitirán pagos en efectivo.
- e) Documentación gráfica que acredite la adecuada difusión de la subvención conforme a lo indicado en la base 18.
- f) Aquella que expresamente se solicite su presentación en la resolución de concesión.

No se admitirán documentos justificativos de gastos inferiores a 1.000 euros (IVA no incluido), salvo la excepción recogida en la base 5, apartado 4, letra a).

4. Además de la justificación final de la subvención, las entidades beneficiarias de las ayudas podrán presentar una única justificación intermedia, con anterioridad al 31 de marzo de 2026, inclusive.

5. En todo caso, el Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial podrá requerir a la entidad solicitante cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión, evaluación y seguimiento de la solicitud presentada. De igual modo, el Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial podrá requerir a la entidad solicitante visitas en el transcurso y a la finalización del proyecto, para su adecuado seguimiento.



6. El Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial mediante el Nodo de Interoperabilidad de Bizkaia y/o a través de los servicios de interoperabilidad correspondientes, realizará las comprobaciones y consultas pertinentes de los datos de las personas y entidades interesadas requeridos para la tramitación administrativa de las solicitudes presentadas, sin perjuicio de los derechos reconocidos en los artículos 13, 28 y 53 la Ley 39/2015.

La solicitud de ayuda conllevará la autorización para obtener por otros medios otra información pertinente desde otras administraciones públicas que por causas técnicas no pueda ser obtenida a través de los servicios de interoperabilidad.

7. La posibilidad de recabar o consultar directamente los datos alcanzará a otros trámites y procedimientos incidentales relacionados con la solicitud presentada según lo autorizado al formular la misma.

8. Exclusivamente para los proyectos de pruebas en materiales de las capas de firmes en carreteras en servicio, se deberá definir un documento que incluya: propuesta de señalización; plan de seguimiento y control (implantación, ensayos, diagnósticos y resultados esperados, cronograma de tareas, ...); planos de ubicación y presupuesto de los gastos de ensayos de seguimiento y trabajos de retirada y reposición del firme preexistente. Deberá tener en cuenta lo establecido en el Anexo «Condiciones Técnicas Específicas en Capas de Firme Experimental en Carreteras en Uso» de la convocatoria. A los efectos de la justificación de la subvención, se realizará mediante el sistema de cuenta justificativa para lo cual deberá presentar la documentación correspondiente, en forma y contenido similar a lo definido en el apartado 3 de esta base. El plazo para aportar la documentación justificativa no superará los 3 años a contar desde el 1 de enero de 2025.

Base 12— Entidades colaboradoras

El Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial cuenta para la consecución de sus objetivos con la asistencia de sociedades públicas forales. Entre dichas sociedades se encuentra BEAZ, S.A.U., la cual intervendrá dentro del programa de ayudas como entidad colaboradora, conforme al convenio de colaboración formalizado con la Diputación Foral de Bizkaia.

BEAZ, S.A.U. actuará en nombre y por cuenta del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia, que es quien concede a todos los efectos las ayudas establecidas en el presente Decreto Foral.

Base 13.— Pago de la subvención

Las subvenciones correspondientes a gastos de ejecución del proyecto se entregarán a través de BEAZ, S.A.U. Los pagos se realizarán en función de la ejecución del proyecto tras la recepción de justificaciones parciales, con anterioridad al 31 de marzo de 2026, o la justificación total del proyecto, la cual no podrá realizarse más allá del 31 de julio de 2026, excepto cuando se haya concedido prórroga mediante resolución expresa. Se efectuarán un máximo de dos (2) pagos.

Se podrá proceder, respecto de la justificación final de la subvención, al abono anticipado a BEAZ, S.A.U de los importes otorgados sin exigir garantías a las entidades beneficiarias.

Los pagos a las entidades beneficiarias serán proporcionales a los gastos justificados considerados subvencionables, independientemente de los importes otorgados en cada anualidad, pudiendo ser menor de lo otorgado en cada periodo, y en su caso, realizando el ajuste final de la subvención proporcional al gasto realizado y debidamente justificado.

Para proceder al pago a la entidad colaboradora BEAZ, S.A.U, así como el pago desde dicha entidad colaboradora a la entidad beneficiaria, la entidad beneficiaria deberá estar al día de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social. En caso contrario, se procederá a exigir el reintegro o declarar la pérdida del derecho al cobro con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 38 de la Norma Foral 5/2005.



TÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES

Base 14.— Criterios generales para la consideración de gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo, sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad.

2. No se admitirán costes de adquisición de gastos subvencionables que sean superiores al valor del mercado.

3. En cualquier caso, no serán subvencionables:

- a) Los gastos que no puedan identificarse inequívocamente con la actividad objeto de la subvención y/o no se realicen en el plazo establecido en cada convocatoria.
- b) Los gastos en los que exista vinculación entre solicitante y entidad proveedora, se entenderá que existe vinculación en los casos establecidos en el artículo 42.3 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto Sobre Sociedades, y los artículos 42 a 49 del Código de Comercio.

4. Atendiendo a lo establecido en el artículo 29.4 de la Norma Foral 5/2005 en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables el período durante el cual la persona beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concede la subvención será de diez (10) años en caso de bienes inscribibles en un registro público y de cinco (5) años para el resto de los bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

Base 15.— Ajuste de gastos

Si el Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial considera que el presupuesto de gasto es excesivo en comparación con el coste medio de gastos de análoga naturaleza, podrá reducir la base subvencionable en la cuantía correspondiente a lo que se considera un gasto ajustado y proporcionado.

Base 16.— Acumulación de ayudas

Las subvenciones contempladas en el presente decreto foral están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Las subvenciones que se concedan tendrán la consideración de ayudas minimis. Se entenderán concedidas en el momento que se reconozca a la persona beneficiaria el derecho legal a recibir la subvención.

La ayuda total de minimis que puede percibir una misma persona beneficiaria no podrá ser superior a 300.000,00 euros contabilizados a lo largo del periodo que comprende el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios anteriores.

El incumplimiento del Reglamento (UE) 2023/2831, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis podría conllevar responsabilidad penal, civil y administrativa para la persona infractora.

Las ayudas concedidas con arreglo al presente Decreto foral podrán acumularse con otras ayudas de minimis concedidas hasta el límite máximo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Las ayudas concedidas no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación excediera la intensidad de ayuda o del importe de ayuda más elevado que corresponda fijado en las



circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

Base 17.— Compatibilidad de las subvenciones

Las subvenciones del presente decreto foral serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que se respeten para los mismos gastos elegibles la intensidad de la ayuda máxima.

No obstante, no serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidas por la Diputación Foral de Bizkaia.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

En caso de superarse alguno de los límites anteriores la subvención a conceder o concedida se minorará en la cantidad que corresponda al exceso.

Las personas beneficiarias deberán comunicar al Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, acompañando copia de la carta de reintegro que, en su caso, hubiera realizado. Todo ello a los efectos previstos en el artículo 18.3 y 4 de la Norma Foral 5/2005, de manera que pueda modificarse la resolución de la concesión de la subvención y, en su caso, iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

El órgano competente del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial podrá contactar con el resto de las partes financiadoras para llegar a un acuerdo de cofinanciación.

Base 18.— Publicidad de la ayuda

Las entidades que resulten beneficiadas por ayudas concedidas al amparo de este Decreto deberán dar publicidad del apoyo recibido, de acuerdo con lo indicado en el artículo 17.3 de la Norma Foral 5/2005.

La adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto, en soportes tanto informáticos como de cualquier otro tipo, deberá limitarse a la inclusión de la siguiente expresión: «Proiektu hau Bizkaiko Foru Aldundiak finantzatu du, 2025eko Bide Azpiegiturretan Berrikuntza Planaren barruan. Este proyecto ha sido financiado por la Diputación Foral de Bizkaia dentro de la Promoción de la Innovación en Infraestructuras Viarias 2025». Queda expresamente prohibida la utilización de cualquier otra leyenda o imagen mediante la cual se haga referencia a la Diputación Foral de Bizkaia.

Base 19.— Publicación de las subvenciones concedidas

Se publicará un extracto de la resolución en el «Boletín Oficial de Bizkaia» antes del fin del primer trimestre posterior al vencimiento del año natural de concesión.

TÍTULO III**PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES****Base 20.— Presentación de las solicitudes**

La solicitud, debidamente cumplimentada en todos sus términos, deberá presentarse por Internet, en la oficina virtual del Departamento Oficina virtual Infraestructuras y Desarrollo Territorial (bizkaia.net).

De acuerdo con lo anterior, la presentación telemática de las solicitudes exigirá que, con carácter previo, las entidades interesadas dispongan de firma electrónica (Izenpe, DNI electrónico, FEA...) o del certificado electrónico B@kQ. La información sobre el



procedimiento de alta está disponible en la citada página web del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial.

Para la presentación de la solicitud será requisito que la entidad figure dada de alta en el Registro de entidades y personas físicas para la gestión del conocimiento asociado al desarrollo del tejido económico y social de Bizkaia y sus procedimientos administrativos. (Decreto Foral 25/2025, de 7 de marzo, «Boletín Oficial de Bizkaia» número 54, de 15 de marzo de 2025). En caso de no encontrarse en esta situación, la entidad deberá cumplimentar la solicitud de inscripción como paso previo a la tramitación de la solicitud de la subvención.

En todo caso, el órgano instructor podrá agrupar o desglosar aquellas solicitudes relacionadas entre sí, en cuantas considere oportunas para su correcto análisis y evaluación, así como determinar el hecho subvencionable que mejor se adecue a la actividad objeto de subvención.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la solicitante para que el órgano instructor pueda obtener de manera directa la acreditación de las circunstancias para determinar la condición de entidad beneficiaria, lo que podrá realizarse a través de los correspondientes certificados telemáticos, en los términos establecidos en el artículo 17.1 del Reglamento de Subvenciones, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personal y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante Ley Orgánica 3/2018).

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que se determina en la base 11; utilizándose el sistema de anexo de documentación existente en la oficina virtual anteriormente citada.

Base 21.— Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión

El órgano instructor estará formado por el presidente, que será el director general de Innovación y Gestión Viaria, y por tres técnicos/as del Servicio de Innovación Viaria, quienes habida cuenta de los criterios para la adjudicación, presentará la propuesta de resolución al diputado foral del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial.

En la composición de los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión se tendrá en cuenta la necesidad de una representación equilibrada de ambos sexos, entendiendo que ello supone que al menos ambos estén representados, tal y como está previsto en el artículo 3.10 del Decreto Legislativo 1/2023 y el artículo 44 de la Norma Foral 4/2018. Cuando las personas que forman parte de esta comisión lo sean por el cargo que ocupan, será de aplicación la excepción contenida en la referida normativa para estos casos.

Base 22.— Instrucción del expediente

La instrucción de los expedientes de solicitudes se realizará del siguiente modo:

El órgano instructor comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de persona o entidad beneficiaria.

Recibidas las solicitudes, si éstas no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación que las distintas convocatorias establezcan, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de la correspondiente solicitud mediante resolución dictada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015.

En todo caso, el órgano instructor podrá requerir a las entidades solicitantes, cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de la solicitud presentada.

**Base 23.— Evaluación de solicitudes**

Las solicitudes serán evaluadas por el órgano instructor. A tal efecto podrá establecer un calendario de audiencias para la exposición potestativa de los proyectos que concurren al Programa.

Finalizada la evaluación, el órgano instructor elaborará la correspondiente propuesta de resolución, la cual no creará derecho alguno a favor de las personas o entidades que figuren en dicha propuesta como beneficiarias.

Base 24.— Propuesta de resolución

Tras la evaluación, el órgano instructor comprobará el cumplimiento por parte de la persona o entidad solicitante de sus obligaciones con la Seguridad Social, previa solicitud a la Tesorería General de la Seguridad Social. Asimismo, solicitará del Departamento de Hacienda y Finanzas, certificación acreditativa de la situación fiscal de la persona o entidad solicitante.

Una vez efectuada la comprobación, el órgano instructor elevará al diputado foral del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial la propuesta de resolución.

Base 25.— Límite presupuestario

De las solicitudes presentadas únicamente podrán ser seleccionadas tantas como permitan las disponibilidades presupuestarias consignadas en la partida establecida al efecto.

Base 26.— Plazo de resolución

El plazo máximo para la resolución de las solicitudes formuladas al amparo del presente Decreto Foral finalizará transcurridos seis (6) meses desde la finalización del plazo para presentar solicitudes a la convocatoria.

Sin perjuicio de la obligatoriedad del órgano competente de dictar resolución expresa en todas las solicitudes presentadas, si vencido el plazo de resolución y notificación, ésta no se hubiese dictado expresamente, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015.

Base 27.— Resolución

La resolución correspondiente a las ayudas que se resuelven en régimen de concurrencia competitiva contendrá, además de las ayudas concedidas y las denegadas, una relación ordenada de aquellas solicitudes que cumplen las condiciones administrativas y técnicas establecidas en el presente Decreto Foral para adquirir la condición de persona o entidad beneficiaria pero que no han sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito correspondiente a la convocatoria de que se trate. Se indicará la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

En la resolución de otorgamiento, podrán establecerse condiciones particulares cuando, por la naturaleza específica de los proyectos u otras circunstancias concurrentes, se estime conveniente, con el fin de aplicar y adecuar a cada caso lo dispuesto en el presente Decreto Foral o en la normativa contemplada en la convocatoria correspondiente. Asimismo, en la resolución de otorgamiento de la subvención concedida se indicará que se trata de una ayuda acogida al Reglamento de minimis y se indicará de manera explícita el importe de la subvención bruta equivalente.

La resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Bizkaia», de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Norma Foral 5/2005, así como por el artículo 45 de la Ley 39/2015.

La resolución se notificará a las entidades interesadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015.

Notificada la resolución, la persona o entidad beneficiaria dispondrá de un plazo para su aceptación, de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al que tenga



lugar la notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada.

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la parte interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando, habiéndose advertido una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, éstas impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se causen perjuicios económicos a la persona o entidad beneficiaria.

Base 28. — Recursos

La resolución agota la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante la persona titular del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, en el plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la misma, en los términos que establece la Ley 39/2015.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente a aquel en que reciba la notificación de la misma, en los términos contemplados por la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No será posible simultanear ambos recursos.

Base 29. — Renuncia de la subvención

En caso de renuncia a la subvención de alguna de las personas o entidades beneficiarias, el órgano concedente podrá acordar la concesión de la subvención a las personas o entidades solicitantes siguientes en orden de puntuación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender las solicitudes de que se trate.

El órgano concedente comunicará esta opción a las interesadas, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por las personas o entidades solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

El plazo máximo para poder presentar una renuncia será de diez (10) días hábiles desde la notificación de la propuesta de subvención a la entidad interesada. Transcurrido ese plazo, cualquier renuncia tendrá la consideración de incumplimiento de las condiciones por las que se ha otorgado la subvención.

Base 30. — Notificación electrónica

Las notificaciones realizadas a las entidades interesadas se realizarán por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015.

Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia <https://www.ebizkaia.eus/es/inicio> de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 62/2015, de 5 de mayo, de Administración Electrónica, así como en la Orden Foral de la diputada foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales 4841/2016, de 6 de junio, sobre la práctica de las notificaciones y comunicaciones por medio del sistema de comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

Los avisos de puesta a disposición de las notificaciones electrónicas practicadas se remitirán a la dirección de correo electrónico aportada en la solicitud. Para ello, una vez cumplimentada la solicitud, por parte del órgano o unidad competente de oficio se dará de alta dicha dirección electrónica en el sistema de avisos de la mencionada sede electrónica para este procedimiento de subvenciones del catálogo de procedimientos de la Diputación Foral de Bizkaia. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento que se produzca el acceso a su contenido, y rechazadas cuando transcurran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.



TÍTULO IV

**DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA GESTIÓN
Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES****Base 31.— Subcontratación**

Se entiende que una entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceras entidades o personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona o entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada. En consecuencia, no se entenderá como subcontratación la adquisición de maquinaria, equipamiento y material fungible, la contratación de servicios externos para realización de tareas particulares dentro de la actividad objeto de subvención y otros gastos auxiliares a la actividad objeto de la subvención.

Se podrán subcontratar las actividades que integren los servicios o proyectos subvencionados hasta un máximo del 50% siempre y cuando se respeten los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 27 de la Norma Foral 5/2005 y el artículo 53 del Reglamento de Subvenciones.

Las entidades subcontratadas, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley para la Igualdad y Norma Foral 4/2018, deberán respetar los principios generales previstos en las mismas, deberán adecuar las estadísticas que formen parte de su trabajo a una perspectiva de género, deberán realizar un uso no sexista del lenguaje y deberán garantizar una representación equilibrada entre mujeres y hombres en la comisión y equipos de trabajo que se constituyan.

Cuando la entidad beneficiaria de la subvención concierte con terceras personas o entidades la ejecución de una parte de la actividad que constituye el objeto de la subvención y dicha actividad exceda del 20% del importe de la subvención, y, además, la subcontratación lo sea por un precio superior a 60.000 euros, la entidad beneficiaria deberá solicitar a la Diputación Foral de Bizkaia que le autorice la celebración de dicha subcontratación, a cuyo efecto deberá indicar las principales condiciones de la misma, así como la entidad con la que concertará la ejecución de la actividad.

Esta solicitud será resuelta mediante resolución del diputado foral de Infraestructuras y Desarrollo Territorial en un plazo de quince (15) días, entendiéndose desestimada para el supuesto en que no se haya resuelto expresamente al término de dicho plazo.

Base 32.— Forma de justificación

Las subvenciones deberán justificarse mediante la presentación de la documentación establecida.

Esta justificación, debidamente cumplimentada en todos sus términos, deberá presentarse por Internet, mediante el formulario que figura en la página web del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, apartado correspondiente a su Oficina virtual Infraestructuras y Desarrollo Territorial (bizkaia.net).

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano instructor, éste requerirá a la entidad beneficiaria para que en un plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en los artículos 37 y siguientes de la Norma Foral 5/2005.

Base 33.— Alteración de condiciones

La persona o entidad beneficiaria tendrá la obligación de comunicar toda modificación que, en su caso, pudiera producirse en relación con cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

Cuando la persona o entidad beneficiaria ponga de manifiesto, con ocasión de la justificación, que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su



aprobación, el órgano concedente aceptará la justificación presentada, siempre y cuando no suponga dañar derechos de terceras personas, sin que ello exima a la persona o entidad beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Norma Foral 5/2005.

TÍTULO V

REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Base 34.— *Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria de la subvención*

Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca la devolución voluntaria la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005 y hasta el momento en el que se produjo la devolución definitiva por parte de la beneficiaria.

La devolución de la subvención a instancia de la propia beneficiaria se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago según modelo oficial de la Diputación Foral de Bizkaia, que se expedirá en las oficinas del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, sitas en la calle Ibáñez de Bilbao, 20, de Bilbao.

Base 35.— *Incumplimientos*

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto Foral (incluidos el anexo de «Condiciones Generales» y anexo de «Condiciones Técnicas específicas para capas de firme experimental en carreteras en uso»), demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, así como los intereses correspondientes, en los casos que proceda, conforme a lo dispuesto en los Títulos II y IV de la Norma Foral 5/2005, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos.

Base 36.— *Criterios de graduación de incumplimientos*

En el supuesto de sobrefinanciación, por concurrencia con otras ayudas, contemplado en el artículo 18.3 de la Norma Foral 5/2005, procederá el reintegro por la cantidad excedida, a la que se aplicará el correspondiente interés de demora. En idéntico sentido se procederá en caso de incumplimiento de los requisitos de minimis por haber superado las ayudas permitidas.

Dado que la subvención concedida se obtiene de la aplicación de un porcentaje sobre el presupuesto presentado por la persona solicitante, cuando el coste total definitivo sea inferior al presupuesto inicial, será objeto de reintegro el eventual exceso de financiación pública que se produzca por diferencia entre los importes obtenidos por aplicación del citado porcentaje sobre el presupuesto inicial y el coste total definitivo.

El cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación de la persona beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro también parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.

En los supuestos de la base 35 del presente Decreto Foral, la persona o entidad beneficiaria deberá reintegrar, en su caso, las cantidades recibidas y no justificadas, junto con el interés de demora aplicable.

Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por las respectivas partes acreedoras, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos no pagados respecto al total de gastos subvencionables imputados.



TÍTULO VI

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Base 37.— Procedimiento sancionador

Resultará de aplicación lo previsto en el título IV de la Norma Foral 5/2005.

Será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015 así como lo preceptuado en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en lo que no se oponga a la primera.

Base 38.— Deslocalización

Las empresas y entidades que resulten beneficiarias asumen el compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial, entendiéndose por tal lo prevenido en la Norma Foral 7/2007 de 27 de marzo, de Recuperación de ayudas del Sector Público Foral en el supuesto de Deslocalizaciones Empresariales, la cual será de plena aplicabilidad a las subvenciones reguladas por el presente Decreto Foral

El incumplimiento de este compromiso será declarado mediante acuerdo de la Diputación Foral de Bizkaia y constituirá causa de reintegro de la subvención concedida, aplicándose el procedimiento previsto en la citada norma foral.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición Adicional Única.— Protección de datos de carácter personal

1. En cumplimiento del artículo 13 del Reglamento 2016/679 (UE), relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y como consecuencia de la gestión de las solicitudes y actuaciones derivadas de ellas, se tratarán del siguiente modo:

- Actividad de tratamiento: Gestión y control de las acciones de Innovación Viaria.
- Responsable del tratamiento y contacto: Dirección General de Innovación y Gestión Viaria.
- Finalidad del tratamiento: Gestión y control de las acciones de Innovación Viaria orientadas a la mejora y modernización de la red foral viaria a efectos de aplicar y probar nuevas tecnologías avanzadas, de forma sostenible e integrada en su entorno.
- Derechos de la persona interesada: Podrá ejercer ante el/la responsable del tratamiento sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento y no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, mediante escrito dirigido a la Sección de Seguridad de la Información y Protección de Datos, que puede presentarse en:
 - Sede electrónica de la DFB: <https://www.ebizkaia.eus>
 - Oficinas de Atención presencial de la DFB:
 - <https://web.bizkaia.eus/es/puntos-de-registro>
 - Resto de lugares previstos en la Ley 39/2015: LOPD.sustapena@bizkaia.eus
 - Más información en protección de datos:
 - <https://www.bizkaia.eus/es/proteccion-de-datos>

2. Cuando se formulen las solicitudes por cualquier medio en las que la persona interesada declare datos personales que obren en poder de las Administraciones Públicas, el órgano destinatario de la solicitud podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos.



DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.— *Régimen jurídico*

Las ayudas a que se refiere el presente Decreto Foral se regirán por lo dispuesto en el mismo, por las condiciones que se establezcan en las Órdenes Forales de resolución, así como por las disposiciones de la Norma Foral 5/2005 y del Reglamento de Subvenciones, por el Decreto Foral 87/2021, y por la demás normativa estatal o comunitaria que resulte de aplicación.

Asimismo, como las subvenciones que se concedan van a tener la consideración de ayudas minimis, están sujetas a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

También será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo al artículo 2 de la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de transparencia de Bizkaia, las obligaciones de transparencia y publicidad recogidas en los artículos 8, 9 y 10 de la citada norma les serán de aplicación a aquellas entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, los datos aportados por la persona interesada se utilizarán para la gestión de los procedimientos que se deriven del presente Decreto Foral.

Disposición Final Segunda.— *Desarrollo normativo*

Se faculta a la persona titular del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial a dictar cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo del presente Decreto Foral, así como a la posibilidad de apertura de nuevas convocatorias en el supuesto de no agotarse las disponibilidades presupuestarias.

Disposición Final Tercera.— *Dotación presupuestaria*

Las subvenciones que puedan otorgarse en la presente convocatoria, por un importe total de 1.000.000 euros, se efectuarán con cargo a las partidas presupuestarias, proyectos presupuestarios y anualidades que se relacionan a continuación, desglosadas en las siguientes cantidades aproximadas, teniendo como límite la cantidad total establecida en las diferentes partidas:

Subvención para coste de ejecución de proyectos de innovación	
N.º de Proyecto: 2019/0120	
1003/74300/453.115	
Ejercicio	Importe (€)
2025	850.000,00
1003/75100/453.115	
Ejercicio	Importe (€)
2025	150.000,00

Las cantidades asignadas a las diferentes partidas presupuestarias tienen un carácter estimativo. En función de las solicitudes que resulten aprobadas, dada la diferente naturaleza jurídica de las personas y entidades beneficiarias y los distintos conceptos de gastos subvencionados, los recursos económicos asignados a las partidas presupuestarias podrán readecuarse entre las partidas, sin que sea obligatorio modificar este



Decreto Foral, siempre que la cuantía total de las partidas no supere el importe total establecido en el mismo.

Asimismo, si una vez resueltas todas las solicitudes no se alcanzara el límite presupuestario máximo, se procederá a tramitar la anulación de la autorización de gasto por el importe sobrante sin que sea obligatorio modificar el presente decreto foral

Al amparo de lo establecido en el artículo 43 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, la cuantía total de las diferentes dotaciones presupuestarias podrá ser ampliada en un importe adicional máximo de 100.000,00 euros, bien cuando exista un aumento de los créditos disponibles derivado de la aprobación de ampliaciones de crédito, generaciones o incorporaciones de crédito, bien cuando exista cuantía adicional proveniente de convocatorias anteriores resueltas por importe inferior al previsto para las mismas, quedando condicionada la efectividad de la cuantía adicional a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá efectuarse en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. Dicha ampliación será autorizada por el órgano competente para ello.

Disposición Final Cuarta.— *Entrada en vigor*

El presente Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».



ANEXO I

CONDICIONES GENERALES**Condiciones Administrativas Generales**

1. No se realizarán más obras que las definidas en el proyecto subvencionado, debiendo ser objeto de nueva aprobación cualquier otra actividad u obra no contemplada en aquél.
2. Si durante la ejecución de las obras el promotor del proyecto subvencionado desea realizar alguna modificación, deberá paralizar la ejecución del proyecto en la parte que se vea afectada por la modificación y solicitar una nueva aprobación al respecto. La documentación que se presente deberá ser del mismo rango y carácter que la exigida en el proyecto subvencionado.
3. Con 48 horas de antelación a la iniciación de los trabajos, deberá darse cuenta de su comienzo al Servicio de Innovación Viaria. Asimismo, finalizados los trabajos y en el plazo de 48 horas, el promotor avisará al Servicio de Innovación Viaria a los efectos de reconocer la terminación de los mismos.
4. Las obras se ejecutarán según el proyecto subvencionado, en su caso, y las condiciones y plazos impuestas en la aprobación. En todo caso no interrumpirán ni dificultarán la circulación por la carretera, quedando prohibido depositar materiales, mezclas o escombros en la calzada, cuneta, o arcones, así como el estacionamiento de vehículos para cualquier tipo de operaciones de carga, descarga y complementarias. Igualmente, se tomarán medidas para evitar accidentes, colocando señales de peligro y precauciones complementarias para prevenirlos y guardas o vigilantes si fuera necesario.
5. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que regulan su aprobación facultará a este Departamento para dejarla sin efecto, sin perjuicio de la incoación de los expedientes sancionadores que pudieran resultar. La Dirección de Innovación y Gestión Viaria podrá ordenar la paralización de las obras si detecta desviaciones en la ejecución del proyecto subvencionado.
6. La aprobación del proyecto se otorga, en el marco de su estimación favorable en el decreto de subvenciones a la innovación viaria, dentro del ámbito competencial de carreteras y a reserva de las demás licencias y autorizaciones necesarias, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos preexistentes sobre los terrenos o bienes. No supone, en ningún caso, la cesión del dominio público ni la asunción de responsabilidad por esta Administración respecto del promotor del proyecto subvencionado o de tercero.
7. El promotor del proyecto subvencionado se responsabilizará de todos los daños y perjuicios que se ocasionen o puedan ocasionarse a terceros o a la propia carretera y sus elementos funcionales, producidos durante la ejecución de las obras o actividades aprobadas según proyecto subvencionado o como consecuencia de ellas.
8. El promotor del proyecto subvencionado deberá reponer, a su cargo, los elementos de la carretera que resulten dañados por la ejecución de las obras, restituyéndolos a las condiciones anteriores de seguridad, funcionalidad y aspecto.
9. El promotor del proyecto subvencionado estará obligado a la permanente limpieza y buena conservación de las operaciones que se autorizan, especialmente si afectan al tráfico de vehículos en la vía o a la seguridad de la circulación. La Dirección de Innovación y Gestión Viaria podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación de las obras y señalar las reparaciones que deban realizarse, quedando obligado dicho promotor a ejecutarlas en el plazo que se le señale.
10. Las obras o actividades objeto de la aprobación del proyecto subvencionado podrán ser inspeccionadas por personal de la Dirección de Innovación y Gestión Viaria o por terceros designados por ésta; quedando obligados los interesados a cumplir las órdenes o instrucciones que les sean transmitidas. El incumplimiento de las mismas equivaldrá a un incumplimiento de la subvención otorgada.
11. El promotor del proyecto subvencionado, siempre que sea requerido para ello, deberá prestar toda la información y colaboración que le sea solicitada, pudiéndosele



recabar información técnica complementaria sobre las obras o actividades, acceder a las mismas y tomar datos físicos para desarrollar un control geométrico y de calidad de los materiales, verificar el cumplimiento del proyecto aprobado y las afecciones al tráfico tanto en el aspecto de seguridad como en el de capacidad.

12. Siempre que sea necesario interrumpir el tráfico, aunque sea parcialmente y por breve espacio de tiempo, deberá informarse de esta circunstancia al Servicio de Innovación Viaria de la Dirección de Innovación y Gestión Viaria, al menos con 48 horas de antelación al momento previsto para ello, e indicará la duración aproximada del mismo, para que lo comunique a la Ertzaintza de Tráfico de Bizkaia.

13. La aprobación del proyecto subvencionado producirá efectos mientras permanezca el objeto, alcance y plazo establecidos para su otorgamiento y ejecución.

14. La Dirección de Innovación y Gestión Viaria podrá de oficio o a instancia de parte, en cualquier momento, modificar o suspender temporal o definitivamente la aprobación del proyecto subvencionado si resultara incompatible con normas aprobadas con posterioridad, produjera daños en el dominio público, impidiera su utilización para actividades de interés público o como consecuencia del planeamiento de las carreteras forales, así se requiriera para su ampliación, mejora o desarrollo o afectara negativamente a la seguridad vial.

Condiciones Técnicas Generales

1. Los acopios de materiales necesarios no podrán ocupar las zonas de dominio público y, salvo casos excepcionales y de planeamiento urbanístico, las de servidumbre.

2. Durante la realización de los trabajos deberán mantener el firme y los demás Servicios de carretera libre de barros y de residuos procedentes de los mismos, haciéndose responsable el promotor, de los accidentes que por este motivo se puedan producir.

3. Se repondrá a su estado primitivo cualquier elemento de la carretera que se dañe con motivo de las obras.

4. Deberá señalizarse convenientemente la carretera en el tramo afectado por las obras, conforme a la Norma 8.3-IC, «Señalización de Obras», aprobada por Orden Ministerial de 31 de agosto de 1987, sobre señalización, balizamiento, defensa, limpieza y terminación de obras fijas en vías fuera de poblado («BOE», número 224, de 18 de septiembre de 1987); las señales deberán ser retiradas fuera de la jornada laboral, siempre que ello no suponga riesgo para el usuario de la carretera. En el caso de que se precise señalización en horas nocturnas o de reducida visibilidad, se utilizarán señales luminosas o reflectantes. Toda la señalización se retirará inmediatamente después de considerarse innecesaria.

5. Al efectuar las obras, no se obstruirán ni modificarán los cauces naturales y las obras de fábrica por las que discurren y se canalizan las aguas caídas cerca de la carretera.

6. Las operaciones de carga y descarga desde la carretera se realizarán de día, colocando el vehículo de forma que quede libre, como mínimo, la plataforma de la misma.

7. Una vez terminados los trabajos se restituirá la parte de la carretera afectada a su primitivo estado.

ANEXO II

**CONDICIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS PARA CAPAS
DE FIRME EXPERIMENTAL EN CARRETERAS EN USO**

La ejecución del proyecto deberá ser visible y comunicada a los usuarios mediante la instalación de sendas señales de aviso de inicio y final de tramo que contengan, respectivamente, el texto: «Tramo en pruebas. Circule con precaución. Respete el límite de velocidad» Y «Fin de tramo en pruebas».

Ámbito de aplicación

El presente anexo de condiciones técnicas aplicará exclusivamente a los materiales y unidades de obra correspondientes a la capa de pavimento (capa superior del firme compuesta por: rodadura, intermedia y base). Quedan excluidas las capas inferiores del pavimento de base y subbase por el elevado grado de afección y alcance de ejecución requerido para su adecuado control y testeo en proyectos de I+D+i. En estos casos se recomienda su implementación en tramos de obra en ejecución.

Requisitos para capa de rodadura

Considerando la relevancia que en la gestión operativa de las carreteras en uso se otorga a la capa de rodadura del firme deben cumplirse las características de seguridad para los usuarios, calidad de la rodadura y durabilidad.

Es indispensable para el seguimiento y control de la implementación de un firme experimental la comprobación de los estándares de calidad de cada una de estas características y su no disminución por debajo de los valores normativos o asumidos por la buena práctica, incluida la comodidad para los usuarios.

La seguridad para los usuarios ofrecida por una capa de rodadura depende, en gran medida, de sus características superficiales, esto es, adherencia y drenaje. Hay que tener en cuenta la amplitud o variación estacional de la adherencia. En firmes experimentales se deberá realizar un seguimiento continuo durante el plazo de duración del proyecto para verificar que sus valores son los adecuados.

Por todo ello será necesario realizar varios ensayos a lo largo del año y durante todo el periodo de duración del proyecto subvencionado, no inferior a dos años.

Durante este plazo, es el responsable del proyecto subvencionado quien debe realizar las operaciones de mantenimiento necesarias del tramo en estudio.

Y una vez finalizado el periodo de estudio con el alcance y objeto que se establezca, se deberá retirar el pavimento experimental y reponer una capa de rodadura convencional de la misma especificación de los tramos adyacentes. Se deberá acreditar mediante ensayos de recepción de obra, de conformidad al PG3 y Norma de Firmes del País Vasco, las características de la capa de rodadura repuesta.

Ensayos previos

Se deberán acreditar los resultados de los ensayos previos conforme a lo establecido en el PG3 y Norma de Firmes del País Vasco para los materiales y unidades de obra que se prevea utilizar en el proyecto. Toda vez acreditada la validez de los resultados se recogerá en un informe previo que, además, incluirá la propuesta de dosificación de componentes y fórmula de trabajo a diseñar.

Ensayos de seguimiento

Los ensayos necesarios de seguimiento serán:

- Inspección visual cada tres meses.
- Resistencia al deslizamiento habrá que realizar 6 ensayos al año del CRT, 4 con el Griptester (trimestrales) y 2 con el SCRIM (semestrales), para ser capaces de apreciar su evolución estacional. También será necesario realizar dos ensayos al



año de macrotextura con el perfilómetro láser para medir su capacidad drenante, una en tiempo seco y otra tras varios días de lluvia intensa.

- Regularidad superficial cada tres meses (según la longitud del tramo).

Requisitos para cualquier capa de base e intermedia

Si la capa experimental es la capa de base o la intermedia, igualmente se deben garantizar las características demandadas a dichas capas para cumplir los requerimientos de comodidad, seguridad y durabilidad.

Se aplicarán de igual manera los requisitos anteriormente expuestos en el caso de capa de rodadura.

Además de lo establecido anteriormente para la capa de rodadura, una vez finalizado el periodo de estudio con el alcance y objeto que se establezca, se deberá retirar el pavimento experimental y reponer la capa base e intermedia y una capa de rodadura convencional de la misma especificación de los tramos adyacentes. Se deberá acreditar mediante ensayos de recepción de obra, de conformidad al PG3 y Norma de Firmes del País Vasco, las características de las capas repuestas.

Ensayos previos

Se deberán acreditar los resultados de los ensayos previos conforme a lo establecido en el PG3 y norma de firmes del País Vasco para los materiales y unidades de obra que se prevea utilizar en el proyecto. Toda vez acreditada la validez de los resultados se recogerá en un informe previo que, además, incluirá la propuesta de dosificación de componentes y fórmula de trabajo a diseñar.

Ensayos de seguimiento

Los ensayos necesarios de seguimiento serán:

- Inspección visual cada tres meses.
- Resistencia al deslizamiento: según lo establecido en el PG3 y/o Norma de Firmes del país vasco para la capa de rodadura convencional.
- Se realizarán los ensayos de recepción de obra según lo previsto en el PG3 y/o Norma de firmes del País Vasco, aplicados a las capas experimentales intermedia o de base.
- Regularidad superficial cada tres meses (según la longitud del tramo).

Criterios de actuación durante el desarrollo del proyecto

Durante la fase de diseño deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos anteriores previa autorización de la ejecución del tramo experimental. Además, se deberá definir y entregar la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva de las obras a realizar.
- Estudio técnico del firme experimental y justificación de la solución planteada
- Planos: plano de emplazamiento con las carreteras forales afectadas; plano en planta a escala representativa; proyecto del acceso a la carretera foral; zonas destinadas a la carga, descarga y acopio de materiales.
- Fases de construcción y programa de trabajos, con la señalización de obra a disponer en cada fase (Norma de Carreteras 8.3-IC y «Manual de ejemplos de señalización de obras fijas»), de manera que quede garantizada la seguridad y funcionalidad de la Carretera Foral.
- Presupuesto: ensayos de seguimiento; trabajos de ejecución y restitución del firme preexistente.
- Cortes de carretera y ocupaciones temporales: Plano de situación; fecha y franja horaria que se va a realizar; señalización que se va a disponer durante su duración; plano de los desvíos alternativos.



En fase de ejecución deberá atenderse a los criterios generales de garantizar el mantenimiento de la seguridad vial, las labores de conservación y la explotación de la carretera. Durante la ejecución de los trabajos se respetarán y mantendrán en su uso los elementos preexistentes del tramo de carretera sobre el que se realiza el proyecto, tales como elementos de drenaje, comunicaciones, servicios afectados, barreras de contención, señalización, u otros que no formen parte del proyecto. En caso de daño, el promotor será responsable de su reposición a su costa.

En fase de seguimiento se deberá ejecutar y recabar los resultados de las pruebas y ensayos de seguimiento en los periodos indicados. Cualquier incumplimiento temporal en la ejecución u obtención de la información o del valor exigible en los resultados, según lo establecido en el PG3 y/o Norma de Firmes del País Vasco, implicará la obligada restitución del firme experimental por el firme preexistente, procediéndose a su inmediata ejecución.